



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que luego de revisado el expediente, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio 019 del 2 de febrero de 2022, los siguientes numerales, **segundo**, esto es, la parte demandante no ha inscrito la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (nota devolutiva a folio 28 del expediente digital); **numeral cuarto**, por secretaría no se han enviado las comunicaciones a las entidades competentes; **numeral sexto**, la parte demandante no ha notificado al representante del Banco Uconal en su calidad de acreedor hipotecario.

De otro lado, la apoderada de la parte demandada, sustituyó poder al doctor Bryan Andrés Acero Patiño.

Paso el expediente al Despacho del señor Juez a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 11 de agosto de dos mil veintitres (2023).

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, 11 de agosto de 2023

REF. : PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : MARIA STELLA VALENCIA ECHEVERRY, LUZ
ELANA GIRALDO MAYA y BLANCA STELLA
MONTES MEJIA
DEMANDANDAS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE AUD
GUTIERREZ GIL
RADICACIÓN N°: 63 212 40 89 001 2022 00003 00
AUTO: INTERLOCUTORIO N° 173

Vista la constancia secretarial que antecede, y en virtud de lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, este Despacho procede a realizar el control de legalidad, dada las omisiones encontradas, mismas que no permiten el avance de la actuación.

En razón a lo anterior, el despacho dispondrá por la parte demandante y la secretaria del juzgado, dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio 019 del 2 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias 282-5784 y 282-5651. (por secretaria líbrense el oficio correspondiente)

PARÁGRAFO: A partir del día siguiente a la fecha de comunicación de la solicitud de inscripción a la oficina competente, la parte demandante contará con el término de 30 días, para aportar al juzgado el certificado con la respectiva anotación, so pena de declarar el desistimiento tácito conforme artículo 317 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR la citación y notificación del representante legal del Banco Uconal en su calidad de acreedor hipotecario. (Conforme a la norma vigente).

PARÁGRAFO: El demandante contará con el mismo término otorgado en el numeral anterior, para aportar los resultados de la notificación, so pena de declarar desistimiento tácito Art. 317 CGP.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CORDOBA * QUINDIO

TERCERO: INFORMAR de la admisión de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER; A LA Unidad Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas; y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios por secretaría.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor Bryan Andrés Acero Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.903.597 y Tarjeta Profesional No. 389.172 CSJ, para que actúe como apoderado sustituto en representación de los intereses del señor CARLOS FERNANDO AUD GUTIERREZ AGUDELO.

QUINTO: Una vez cumplidos los anteriores requerimientos, el despacho procederá a fijar fecha para la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. 065 el 14/08/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario